

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322816915**

COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COMUY

**PITRUFQUEN, PITRUFQUEN
CAPTACION, PURIFICACION Y DISTRIBUCION DE AGUA**

**Autoriza prórroga para la emisión de Boletas no afectas
o exentas de IVA Electrónicas**

Temuco, 29/12/2022

RES. EX. N° 77322117888 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322816915 presentada el 22 de diciembre de 2022, por doña FLOR DEL PILAR HERNANDEZ MARTINEZ RUT , en representación del contribuyente COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COMUY RUT N° , domiciliado para estos efectos en

Pitrufquén, Comuna Pitrufquén, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas y facturas no afectas o exentas de IVA electrónicas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría el 01 de enero de 1993, en el giro comercial Captación, purificación y distribución de agua.

2.- Que, mediante petición administrativa folio 773222816915 del 22 de diciembre de 2022, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas y facturas no afectas o exentas de IVA electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, la cual consta en Ordinario 15458 del 21 de octubre de 2022.

3.- Que, contribuyente se encuentra inscrito como facturador electrónico desde el 03 de mayo de 2018, sin embargo, la emisión de estos documentos tributarios la realiza en forma esporádica en otras dependencias. En cambio, la emisión de boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas se realizará en el domicilio certificado por la Subtel como sin cobertura de datos, por lo que se justifica la emisión de boletas no afectas o exentas de IVA en papel.

4.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigor de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02 de julio de 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

6.- Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01 de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

7.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

8.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2021 de acuerdo con Resolución Ex. N° 77321110778, se autorizó excepción a la emisión de boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas, en circunstancias que contribuyente cumplía con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dicha autorización se otorgó hasta el 30 de junio de 2022.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por contribuyente COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COMUY RUT N° , a emitir en formato no electrónico las boletas no afectas o exentas de IVA electrónicas hasta el 31 de agosto de 2023, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas no afectas o exentas electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, deberá estampar previamente en el set de documentos, el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por ROBERTO ESTEBAN
HERRERA GAMBOA
Fecha: 2022.12.29
16:17:20 -03'00'
ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE COMUY

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO